



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1479-SPA-854 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo y desmoche de aproximadamente 50 individuos arbóreos, en las áreas comunes y estacionamiento de la Unidad Habitacional Cuchilla del Moral III BIS, ubicada en calle Río Frío, número 471, colonia Cuchilla del Moral III BIS, colonia Cuchilla del Moral, Delegación Iztapalapa.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

PODA DE ÁRBOLES

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo y desmoche de aproximadamente 50 individuos arbóreos ubicados en las áreas comunes y estacionamiento de la Unidad Habitacional localizada en calle Río Frío, número 471, colonia Cuchilla del Moral III BIS,



colonia Cuchilla del Moral, Delegación Iztapalapa, sin contar con los permisos correspondientes ya que los trabajos los realizan en días inhábiles o en la noche, presuntamente por la delegación a petición del administrador general de la unidad.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la poda reciente de ocho individuos arbóreos de la especie *Ficus benjamina*, motivo por el cual personal de esta Entidad realizó el dictamen técnico grupal, mediante el cual se determinó que los árboles fueron objeto de desmoche, toda vez que les fue retirado más de 25% de su cobertura foliar, dejando muñones de ramas primarias y secundarias, cortes que derivado del color de la madera interna se observó que fueron realizados recientemente. Cabe señalar que dichas afectaciones no interrumpirán sus funciones fisiológicas de transporte de agua y nutrientes, ni causarán estrés fisiológico que pueda dar origen a un decaimiento del



follaje. Por otro lado, carecen de estructura original; sin embargo, presentan rebrotes y crecimiento de ramas nuevas, indicativo de que con el paso del tiempo recuperarán su follaje.

Durante comparecencia la representante del conjunto habitacional antes referido, hizo entrega de la autorización de poda privada número 858/17 emitida en fecha 11 de mayo del año en curso por el Jefe de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental en la Delegación Iztapalapa, la cual refería únicamente la poda de aclareo en ocho individuos arbóreos. Asimismo comentó que dichos trabajos fueron realizados por una persona de sexo masculino, quien portaba uniforme de la demarcación antes referida; por lo anterior, se les hizo de su conocimiento la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de individuos arbóreos.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2030-2017 se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa el dictamen técnico grupal de los árboles motivo de denuncia, a fin de que tome las acciones correspondientes, toda vez que de acuerdo al artículo 10 fracción IV corresponde a cada una de las Delegaciones de la Ciudad de México implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Al respecto, en fecha trece de septiembre del año en curso se remitió a esta Entidad oficio número DEDS/JUDPIA/101.08/17, a través del cual la Jefa de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa informó que como medida de compensación por la afectación causada al arbolado motivo de denuncia se llevó a cabo la plantación de tres individuos arbóreos de la especie *Cupressus sempervirens* de cuatro metros de altura al interior de la Unidad Habitacional antes referida frente a los edificios II-F Rojo y II-B Azul, los cuales fueron donados por los vecinos del lugar en los puntos geográficos siguientes (Cuadro 1):

Cuadro 1. Puntos geográficos correspondientes a los individuos arbóreos plantados al interior del Conjunto Habitacional Cuchilla del Moral.

Especie	Coordenadas (UTM)	
	X (m)	Y (m)
Cupressus sempervirens	492670	21443381
Cupressus sempervirens	492658	2143392
Cupressus sempervirens	492659	2143397

Aunado de a lo anterior y debido a que no se encontró el espacio adecuado para el arbolado faltante, se llevó a cabo la plantación de cinco árboles al interior del Parque Ecológico Cuitláhuac en la Delegación Iztapalapa (Cuadro 2), como medida de resarcimiento del daño



ambiental ocasionado por la afectación de los individuos arbóreos motivo de denuncia, lo anterior considerando que en ese lugar los árboles tendrán una mayor tasa de sobrevivencia.

Cuadro 2. Puntos geográficos correspondientes a los individuos arbóreos plantados al interior del Parque Ecológico Cuitláhuac en la Delegación Iztapalapa.

Especie	Coordenadas (UTM)	
	X (m)	Y (m)
Liquidámbar styraciflua	495082	2141091
Liquidámbar styraciflua	495077	2141093
Liquidámbar styraciflua	495077	2141097
Ficus benjamina	495082	2141103
Ficus benjamina	495077	2141104

En fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, personal de esta entidad en visita conjunta con personal de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa, acudieron al sitio con la finalidad de geo referenciar los individuos arbóreos referidos en los cuadros 1 y 2 de este documento; asimismo, se constató que los arboles desmochados recuperaron su follaje.

Por lo anterior, y una vez realizadas las gestiones pertinentes en atención a la denuncia, ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de ocho individuos arbóreos de la especie *Ficus benjamina* ubicados al interior de la Unidad Habitacional Cuchilla del Moral III BIS, ubicada en calle Río Frío, número 471, colonia Cuchilla del Moral III BIS, colonia Cuchilla del Moral, Delegación Iztapalapa; no obstante, mediante opinión técnica se determinó que dichas afectaciones no interrumpieron sus funciones fisiológicas de transporte de agua y nutrientes, ni causó estrés fisiológico que pueda dar origen a un decaimiento del follaje. Cabe señalar que carecen de estructura original; sin embargo, presentan rebrotes y crecimiento de ramas nuevas, indicativo de que con el paso del tiempo recuperarán su follaje.
- Durante comparecencia la representante del conjunto habitacional hizo entrega de la autorización de poda privada número 858/17 emitida en fecha 11 de mayo del año en curso por el Jefe de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental en la Delegación Iztapalapa, la cual refería la poda de aclareo en ocho individuos arbóreos.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-1479-SPA-854

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7268 -2017

Asimismo comentó que dichos trabajos fueron realizados por una persona de sexo masculino quien portaba uniforme de la demarcación antes referida.

- En atención a lo anterior, la Jefa de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa como medida de resarcimiento por la afectación a los individuos arbóreos, llevó a cabo la plantación de cinco árboles de las especies *Liquidambar styraciflua* y *Ficus benjamina* con alturas entre los 3.5 y 4 metros al interior del Parque Ecológico Cuitláhuac, considerando que en ese lugar los arboles tendrán una mayor tasa de sobrevivencia. Asimismo con apoyo de los vecinos se realizó la plantación de tres árboles más de la especie *Cupressus sempervirens* al interior del conjunto habitacional antes referido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EQ/SH/SAS/MHGH/ALRR/LHO